

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Celica: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular** 2

- **Cantón Paján: Que reforma el Capítulo I y II de la Ordenanza sustitutiva que regula los procesos de adjudicación administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal; predios urbanos en posesión de particulares** 51

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La revisión técnica vehicular garantiza el óptimo funcionamiento de los aspectos técnicos mecánicos, de seguridad y confort de los vehículos, ayudando a controlar que estos mantengan un nivel de emisiones contaminantes por debajo de los límites máximos establecidos en las regulaciones vigentes.

Desde el año 2003 comenzó en el Ecuador el funcionamiento de centros de revisión y control vehicular en la ciudad de Quito y después en la ciudad de Cuenca como un medio para el mejoramiento sostenido de la calidad de aire en dichas ciudades.

Uno de los factores que determina los accidentes de tránsito es el estado mecánico del vehículo y que en el país se denomina falla mecánica, aunque el conductor depende velar por las condiciones óptimas de los vehículos, es la Revisión Técnica Vehicular quien determina el estado mecánico de cada uno de los vehículos.

Más allá de la estética de una unidad vehicular debe de contar con un nivel de cuidado mínimo, considerando que muchos de los elementos internos y externos del vehículo cumplen funciones de seguridad.

Los municipios a nivel nacional, por disposición de la Agencia Nacional de Tránsito se encuentran implementando los centros de revisión Técnica Vehicular (CRTV), por medio de los cuales se verificará las condiciones técnicas mecánicas, de seguridad, ambiental y confort de los vehículos de transporte público, comercial, por cuenta propia y particulares que circulan legalmente dentro del territorio Nacional.

Es de mucha importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que ya asumieron las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, implementen dichos centros, ya que estas revisiones garantizan que las unidades vehiculares cumplan con las especificaciones técnicas y mecánicas las cuales evitaren los accidentes de tránsito.

Este proyecto tiene como fin dar una propuesta de implementación de CRTV (Centro de Revisión Técnica Vehicular) que verifiquen las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que además cumplan con las normas técnicas de emisiones, incentivando a los propietarios a través de esta medida a mantener un buen estado sus vehículos a lo largo de su vida útil, además de garantizar la seguridad vial a la ciudadanía sabiendo que el parque vehicular que circula en el cantón y país, esté en óptimas condiciones técnico- mecánicas.

Bajo estos antecedentes se determina que es necesario aprobar un proyecto de ordenanza sustitutiva la cual regulará el cobro de tasas por servicios de revisión técnica vehicular en el cantón Celica, de esta forma se respetará las tarifas dictadas

por la Agencia Nacional de Tránsito y en el COOTAD y las resoluciones emitidas para dicho efecto.

La implementación del CRTV del GAD Municipal del Cantón Celica, prestará un servicio de revisión técnica – vehicular de calidad que beneficie a la ciudadanía y a los usuarios de los distintos sectores de la zona sur occidental de la provincia y del país, permitiendo así; la dinamización de la economía local contribuyendo al desarrollo de nuestro cantón.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.

CONSIDERANDO:

Que, Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso tercero del artículo 425 de Constitución de la República establece que, "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el inciso primero sobre la "Garantía de autonomía. *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";*

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y descentralización, señala como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c), les faculta a estos niveles de gobierno jurisdiccional: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, Base imponible. - (Reformado por el Art. 53 de la Ley s/n, R.O.166-S, 21-I-2014).- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos;

Que, el artículo 30.5.- de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que en las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: literal j) "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre";

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona: que los Centros de Revisión Técnica y Control Vehicular.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

Que, el artículo 307 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica "La revisión técnica vehicular es el procedimiento

con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos o a través de centros autorizados para el efecto”;

Que, el artículo 308 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica " “Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Que, en la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2 202, establece que Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores Diésel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre.”

Que, el artículo 27 de la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Concejo Nacional de Competencias, el 26 de abril de 2012, sobre el Financiamiento del ejercicio de la competencia dice: “Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos entre otros: 4) Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en presente resolución”;

Que, mediante Resolución Nro. 402-DE-ANT-2015, en su artículo 1.- certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, empezara a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, la Resolución N° 0003-CNC-2015, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, establece en su artículo 1, revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de fecha 29 de mayo del 2012, señalando en su parte pertinente que Corresponden a este modelo de gestión “B” los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: entre los cuales consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica;

Que, en el numeral 2 del artículo 20 y numeral 1 del artículo 21 de la Resolución No. 003-CNC-2022 publicada en el Registro Oficial-Segundo Suplemento N° 58 de 09 de mayo de 2022, que reforma la Resolución N° 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, establece una de las facultades y atribuciones específicas de los modelos de gestión A y B de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, es: “Implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación, en observancia a la regulación técnica nacional emitida por la entidad competente y de conformidad con la normativa legal vigente”.

Que, mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, Establece el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular.

Que, el 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Agencia Nacional de Tránsito) emitió la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (Reglamento de Revisión Técnica Vehicular) cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular, así como el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y la emisión de los permisos correspondientes;

Que, el 06 de junio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución 030-ANT-DIR-2019 (Procedimiento para la aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular), mediante la cual se estableció un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (15 de mayo de 2019) en el cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades debían definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, el Gad Municipal del cantón Celica, mediante oficio No.0489-ALC-GADMC-19, de fecha 13 de noviembre de 2019, adjunta el detalle del modelo de gestión vigente y el cronograma de culminación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, en cumplimiento a la disposición sexta de la resolución No. 030-ANT-DIR-2019.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2020-0111-M, de fecha 05 de marzo de 2020, da a conocer que se han presentado el informe de justificación de la necesidad del servicio del Revisión Técnica Vehicular, en los cuales se menciona a la Municipalidad del cantón Celica.

Que, *Que el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, en sesión Ordinaria y Extraordinaria, efectuadas el 25 de agosto y 06 de diciembre de 2023, en primera y segunda discusión aprobó la ODENANZA PARA LACREACION DE FONDOS ESPECALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL RURAL ASFALTADA DE*

*LA PROVINCIA DE LOJA CON APOORTE CIUDADANO, que se encuentra publicada en la edición especial 1217 de registro Oficial del 28 de diciembre de 2023, normativa que dispone en su **Art. 7.- Valor de la contribución.-** Para determinar el valor de la contribución especial se tomará como referencia la tasa anual de matriculación vehicular establecida por la ANT.*

Que, mediante Resolucion-002-DIR-2023-Anexos- Ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución 106-DIR-2021- ANT, de 13 de diciembre de 2021, que ratifica el “CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2022, por consiguiente, se seguirán aplicando los mismos valores del tarifario del año 2022 para el ejercicio fiscal 2023;

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA”

Capítulo 1

DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 1. La presente Ordenanza establece las normas que regulan los procedimientos para la prestación del servicio público de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del cantón Celica, provincia de Loja, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de orden público e interés social, así como de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias de vehículos automotores.

Artículo 3. Mediante la presente Ordenanza, se delega a la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Celica, las funciones y atribuciones para la organización, planificación y ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y todas aquellas actividades y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley y la Constitución.

Artículo 4. Le corresponde a la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Celica (**UMTTTSVC**), la realización, seguimiento, evaluación y coordinación del proceso y procedimientos de matriculación y revisión técnica vehicular, orientados al cumplimiento de las ordenanzas, regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley y la Constitución.

Artículo 5. Consideraciones. - Todas las personas involucradas en el proceso de matriculación, serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo, por lo tanto; deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la LOTTTSV, Reglamento, y la presente Ordenanza, y dar plena observancia a las siguientes consideraciones:

- a. Para el pago de impuestos al rodaje o mantenimiento de vías en el proceso de matriculación vehicular se deberá realizar la mencionada tasa de cobro en base a lo dispuesto en el **Art. 539 del COOTAD** que menciona *“La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes”*
- b. Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales de motor, chasis y/o plaquilla o sticker de identificación referencial de series alfanuméricas o las placas de identificación de un vehículo, se deberán poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos.
- c. En los procesos de renovación de especie de Matrícula y/o adhesivo de revisión, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión del nuevo documento.
- d. Para la calificación y/o aprobación de Gestores, la UMTTTSV-GADMCC entregará los formularios correspondientes con los requisitos que se deberán presentar de manera obligatoria.
- e. Los vehículos nuevos, es decir; aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual, menor o superior al año en curso y cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica vehicular durante tres períodos contados a partir de la fecha de su adquisición tal como lo establece en la LOTTTSV.
- f. Los vehículos de competencia deberán registrarse en la Base de Datos creada por la ANT de acuerdo al Reglamento vigente para el efecto.
- g. Los vehículos considerados como clásicos están sujetos a un régimen de revisión menos riguroso, los cuales; deberán contar con la certificación otorgada por la ANT, en la que haya categorizado al vehículo como “clásico” según el reglamento.
- h. El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo determinado en la LOTTTSV será sancionado conforme a lo establecido en la misma.

- i. Los Gestores debidamente autorizados por la ANT o la UMTTTSV-GADMCC, podrán realizar trámites únicamente en la provincia donde el concesionario tiene su domicilio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las normas y reglamento vigentes.
- j. En el caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado de la Institución correspondiente.
- k. Para la matriculación de vehículos por transferencia de dominio se verificará en el sistema informático AXIS.4.0 la existencia de limitaciones de venta (gravámenes), no se solicitará la presentación de un certificado ni se emitirá el mismo posterior a la emisión de la matrícula.
- l. En la matriculación de vehículos de servicio público, comercial, y de cuenta propia se verificará lo siguiente en los casos que corresponda:
 - Licencia de conductor profesional o contrato de conductor debidamente inscrito en el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces.
 - Validación de la resolución del cambio de socio, cambio de unidad o incremento de cupo otorgado por la entidad pública competente de acuerdo al ámbito de sus competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
 - Validación del permiso de operación vigente; mientras se genera la base de datos de transporte que permita la verificación correspondiente en el sistema informático.
- m. Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial o cambio de servicio público, comercial a particular, estatal o diplomático, se deberá verificar la vida útil del vehículo y en ningún caso se podrá realizar el cambio de servicio de vehículos que hayan cumplido con esta condición, el sistema informático de la UMTTTSV-GADMCC, deberá incluir en sus controles esta verificación, los buses de servicios público no podrán pasar a servicio particular.
- n. Los colores registrados en las facturas físicas o electrónicas de vehículos nuevos deberán guardar relación con los colores homologados por la ANT.
- o. Los vehículos particulares de clase “sedan” y “furgonetas” no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de color blanco con franjas de color verde.
- p. En la matriculación de cualquier vehículo que haya ingresado al país con algún tipo de exoneración o beneficio arancelario, y cuyo beneficio expresamente prohíba la comercialización del mismo, así como en los que presenten la documentación que justifique una restricción de venta, se

deberá registrar en el sistema informático de la ANT la frase “no negociable”, según corresponda.

- q. Para la matriculación de vehículos que prestan el servicio de ambulancias, a más de los requisitos dispuestos, se deberá solicitar el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6. Para el cobro del recargo en el proceso de matriculación, por retraso a la revisión anual o mensual, se procederá de acuerdo a la calendarización establecida por la ANT:

Caso 1.- Si el propietario de un vehículo no realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, el SRI aplicará la sanción automáticamente, sin embargo, se deberá verificar que esta condición se cumpla, caso contrario se deberá solicitar el depósito de los valores no registrados.

Caso 2.- Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, pero se presenta a la revisión técnica vehicular fuera de este plazo, se deberá solicitar el depósito de los valores por concepto de multas y recargos por no realizar el registro de la revisión técnica vehicular, dentro de los plazos establecidos en los sistemas informáticos.

Caso 3.- Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula y se presenta a la revisión técnica vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, no se cobra **recargo** alguno, se debe mantener el mismo criterio si la aprobación se da dentro del plazo establecido de quince días para una segunda o diez días para una tercera o cuarta presentación.

Caso 4.- Si el propietario de un vehículo ha realizado el pago y se ha presentado a revisión técnica vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, pero no puede finalizar su trámite por causas inherentes a la UMTTTSV-GADMC, no se cobrará valor alguno, como respaldo, la Dirección de la UMTTTSV-GADMC, deberá emitir un informe donde se haga constar las razones por las que no se pudieron realizar dichos trámites.

Capítulo 2

EMISIÓN DE MATRICULAS PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- ❖ Recepción y validación de documentación y cancelación de valores e impuestos, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- ❖ Registro, conformación o actualización de la información en el sistema AXIS de la ANT.
- ❖ Revisión Técnica vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha.
- ❖ Legalización y entrega de matrícula.

En las Oficinas de la UMTTTSV del GAD Municipal del Cantón Celica, se deberán validar los requisitos que se presenten para cada uno de los diferentes casos.

Artículo 8. Matriculación de Vehículos Nuevos. - Los vehículos vendidos por casas comerciales particulares, estatales y diplomáticos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Presentación de los formularios emitidos por la UMTTTSV-GADMCC, para la matriculación de automotores nuevos, que deberá contener número de cédula o RUC en caso de persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número telefónico del propietario del vehículo, improntas de chasis y motor, estos datos se verificarán con la factura física o electrónica.
- ❖ Copia del RUC para personas jurídicas.
- ❖ Original o copias certificadas por la casa comercial de la factura Comercial física o electrónica (deben cumplir con la normativa del SRI: N° de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT y el número del CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por el SENA.
- ❖ Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal del Cantón Celica.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al GAD Municipal del Cantón Celica.
- ❖ Original del pago de matrícula.
- ❖ Original del pago de una nueva especie de matrícula
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja.

Artículo 9. Matriculación de Vehículos importados directamente por el propietario. particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

- ❖ Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Copia del RUC para personas jurídicas.
- ❖ Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
- ❖ Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la UMTTTSV-GADMCC.
- ❖ Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original al pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD municipal de Celica, y por mantenimiento de vías u otras similares.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al GAD municipal de Celica.

- ❖ Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la UMTTTSV-GADMCC.
- ❖ Original del pago de una nueva especie de matrícula.
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja.

Artículo 10. Matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con discapacidad. particulares, estatales y diplomáticos. - Para la matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con capacidades diferentes, ya sean estos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

- ❖ Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
- ❖ Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular del GAD de la UMTTTSV-GADMCC.
- ❖ Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la GAD de la UMTTTSV-GADMCC.
- ❖ Original o copia certificada de la autorización de la importación emitido por el CONADIS o la institución que haga sus veces.
- ❖ Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD municipal de Celica y por mantenimiento de vías u otras similares.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Original del Pago del valor correspondiente por emisión de placas de identificación vehicular.

Los vehículos ortopédicos para aprobar la revisión técnica vehicular deberán estar identificados con un adhesivo en la parte posterior, equipados con sistemas mecánicos operables por los miembros superiores del conductor que controlen acelerador, embrague, frenos y luces direccionales. Preferiblemente, tendrán caja de cambios automática, dirección hidráulica y freno de poder.

Artículo 11. Matriculación de Vehículos que ingresan al país bajo el régimen de Internación Temporal. -particulares, estatales y diplomáticos. - Se deberá presentar los siguientes requisitos:

- ❖ Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Copia del RUC.

- ❖ Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
- ❖ Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la UMTTTSV-GADCC.
- ❖ Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Celica y por mantenimiento de vías u otras similares.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Original del Pago del valor correspondiente por emisión de placas de identificación vehicular.
- ❖ La placa de identificación vehicular deberá corresponder a la serie "IT", con fondo de color rojo.

En el último caso no se otorgará el certificado de propiedad e Historial Vehicular, ya que su permanencia en el país es temporal por cuanto son vehículos que deben ser reexportados en el mismo estado.

La matrícula por primera vez caducará en la fecha de vencimiento de la autorización emitida por el SENA E.

Artículo 12. Matriculación de Vehículos nuevos vendidos por casas comerciales para servicio público o comercial. - Se deberá presentar los siguientes requisitos:

- ❖ Formulario para la matriculación de automotores nuevos que deberá contener número de cédula o RUC en caso de persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número telefónico del propietario del vehículo, estos datos se verificarán con la factura física o electrónica.
- ❖ Copia del RUC para personas jurídicas vigente.
- ❖ Originales y copias de Licencia de conductor profesional vigente o contrato de trabajo registrado en el ministerio de trabajo o quien haga sus veces del conductor.
- ❖ Original o Copia certificada de la Resolución otorgado por la entidad competente al respecto debidamente certificado por la UMTTTSV-GADCC.
- ❖ Copia certificada del **permiso de operación vigente** con su respectiva resolución que debe constar como socio; el permiso debe ser otorgado por la entidad competente debidamente certificado.
- ❖ Original o copia certificada por la casa comercial de la factura comercial física o electrónica (deben cumplir con la normativa del SRI: N° de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT) y el número del CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el

número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por el SENA.

- ❖ Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la UMTTTSV-GADCC.
- ❖ Original y copia pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Celica, y por mantenimiento de vías u otras similares.
- ❖ Original del Certificado de no adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Original del pago de una nueva especie de matrícula.
- ❖ Original del Pago del valor correspondiente por emisión de placas de identificación vehicular.
- ❖ Original del Certificado vigente de ser socio de la compañía a la que pertenece
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja.

Para la matriculación de vehículos importados o de fabricación nacional que sean destinados a la prestación del servicio público o comercial, los responsables verificarán inicialmente que los modelos de los mismos se encuentren debidamente homologados, o en su defecto, hayan sido certificados previamente por la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT.

Capítulo 3

RENOVACIÓN DE MATRICULAS

Artículo 13. Renovación Anual del Documento de Circulación Vehicular (adhesivo) de vehículos particulares, estatales y diplomáticos. - Se deberá presentar los siguientes requisitos:

- ❖ Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Original y copia de la matrícula que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud.
- ❖ Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la UMTTTSV-GADCC.
- ❖ Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Celica, y por mantenimiento de vías u otras similares.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja.

- ❖ Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Artículo 14. Renovación de matrícula por caducidad, de vehículos particulares, estatales y diplomáticos. - Se deberá presentar los siguientes requisitos:

- ❖ Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Copia del RUC.
- ❖ Original y copia de la matrícula caducada.
- ❖ Original y copias de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la UMTTTSV-GADCC
- ❖ Comprobante del pago del valor de una nueva especie de matrícula
- ❖ Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Celica, y por mantenimiento de vías u otras similares.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica,
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja.
- ❖ Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo

Artículo 15. Renovación del permiso de circulación anual de vehículos de servicio público y comercial. – Se deberá presentar los siguientes requisitos:

- ❖ Original del Certificado vigente de ser socio de la compañía a la que pertenece.
- ❖ Original y copia de matrícula.
- ❖ Pago del valor de la especie de matrícula, según corresponda.
- ❖ Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la UMTTTSV-GADCC.
- ❖ Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Copia de licencia de conducir profesional correspondiente al tipo de vehículo o contrato de trabajo inscrito en el ministerio de trabajo o quien haga sus veces

- ❖ Copias certificadas del permiso de operación o contrato de operación con respectiva resolución vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, en el que deberá constar el nombre del propietario como socio de la operadora y el detalle del vehículo a ser matriculado.
- ❖ Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Celica.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar, la compañía al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar el propietario del vehículo al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja.
- ❖ Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Capítulo 4

DUPLICADOS DE MATRICULAS

Artículo 16. Duplicado de matrícula vigente por deterioro parcial o total. - En caso de deterioro parcial o total de la matrícula del vehículo, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- ❖ Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Original y copia de matrícula deteriorada.
- ❖ Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la UMTTTSV-GADMCC.
- ❖ Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas, si corresponde.
- ❖ En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente conjuntamente con la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo otorgado por la autoridad competente.
- ❖ Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación conjuntamente con el certificado de votación del propietario del vehículo.

- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma

Artículo 17. Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo. - En caso de pérdida o robo de la matrícula del vehículo, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de la UMTTTSV-GADCC, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- ❖ Original y Copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Original y Copias del documento de identificación de quien realiza el trámite.
- ❖ Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la UMTTTSV-GADCC.
- ❖ Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite, y del propietario del vehículo.
- ❖ Copias certificadas de los orígenes, en caso de no constar en el sistema de la institución.
- ❖ Original debidamente sellada de la denuncia por pérdida o robo hecha ante Autoridad competente.
- ❖ Original del pago de una nueva especie de matrícula.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente conjuntamente con la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo otorgado por la autoridad competente.

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Artículo 18. Duplicado del documento de circulación vehicular por pérdida deterioro parcial o deterioro total (adhesivo). - En caso de robo o deterioro parcial o total del documento de circulación vehicular, para la obtención del adhesivo, el interesado está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de la UMTTTSV-GADMCC. para lo cual se deberá observar los siguientes aspectos:

- ❖ Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Original y copias de matrícula vigente según corresponda.
- ❖ Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del Original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite.
- ❖ Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Celica,
- ❖ Original del pago del adhesivo
- ❖ En caso de robo, Original debidamente sellada de la denuncia hecha ante la Autoridad competente.

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Capítulo 5

MATRÍCULA PARA CAMBIO DE SERVICIO

Artículo 19. En los procesos de matriculación que incluyan cambios de servicio se deberá solicitar los requisitos que se detallan a continuación, como adicionales a los casos que corresponda (vehículo nuevo, renovación, duplicado, transferencia de dominio).

Artículo 20. Cambio de servicio de particular a comercial o público. - Para el cambio de servicio de particulares a público, se deberá observar los siguientes requisitos:

- ❖ Copia del título habilitante Resolución, para el ingreso del vehículo al servicio público, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda
- ❖ Copia certificada del Permiso de Operación, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
- ❖ Entrega de placas particulares originales.
- ❖ Copias de licencia de conducir profesional vigente.
- ❖ Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona, copias y originales del documento de identificación y certificado de votación de la persona quien realice el trámite.
- ❖ Certificado de pertenecer a la compañía firmado por el representante legal de la misma, donde contara el número de disco del vehículo.

- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Original de la revisión técnica vehicular.
- ❖ Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original del comprobante de pago de una nueva especie
- ❖ Original del comprobante de pago de las nuevas placas
- ❖ Original del comprobante de pago de Rodaje, si corresponde.
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja, si corresponde.

Artículo 21. Cambio de servicio de comercial a particular. - Para el cambio de servicio de público a particular, se deberá observar los siguientes requisitos:

- ❖ Copia certificada de Resolución de Deshabilitación del vehículo que conste en el título habilitante, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
- ❖ Entrega de Placas originales del servicio público o comercial, las mismas que deberán ser entregadas en las Oficinas de la UMTTTSV-GADCC.
- ❖ Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona, conjuntamente originales y copias de documento de identificación certificado de votación de la persona quien realice el trámite.
- ❖ Original de la revisión técnica vehicular.
- ❖ Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Original del comprobante de pago de una nueva especie
- ❖ Original del comprobante de pago de las nuevas placas
- ❖ Original del comprobante de pago de Rodaje, si corresponde.
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja, si corresponde.

Artículo 22. Cambio de servicio de particular a estatal. – Para el cambio de servicio de particular a estatal se deberá observar los siguientes requisitos:

- ❖ Copia del Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución o documento que acredite la creación, fusión, modificación de la institución Estatal a la cual pertenecerá el vehículo.
- ❖ Entrega de Placas particulares originales.
- ❖ Autorización simple para realizar el proceso de matriculación, emitida por el responsable de Servicios Generales de la Institución interesada o quien haga sus veces.
- ❖ Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Original del comprobante de pago de una nueva especie

- ❖ Original del comprobante de pago de las nuevas placas
- ❖ Original del comprobante de pago de Rodaje, si corresponde.

Artículo 23. Cambio de servicio de particular a diplomático. – Para el procedimiento de cambio de servicio de particular a diplomático, se deberá observar lo siguiente:

- ❖ Copias certificadas de la autorización, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cambio del vehículo.
- ❖ Entrega de Placas particulares originales.
- ❖ Original del comprobante de pago de una nueva especie
- ❖ Original del comprobante de pago de las nuevas placas

Artículo 24. Cambio de Diplomático a particular. - Para el procedimiento de cambio de servicio de diplomático a particular se deberá observar lo siguiente:

- ❖ Original o copias certificadas de la Autorización de venta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ❖ Original o copias certificadas de la Autorización de venta emitida por el SENA.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Original del comprobante de pago de una nueva especie
- ❖ Original del comprobante de pago de las nuevas placas
- ❖ Original del comprobante de pago de Rodaje, si corresponde.
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja, si corresponde

Capítulo 6

TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR

Artículo 25. De la transferencia de dominio vehicular. - Para el registro de la transferencia de dominio efectuada sobre un vehículo, dentro de los requisitos, la entidad no exigirá el pago del 1% por traspaso exclusivamente en los siguientes casos como lo contempla la LOTTTSV.

- ❖ Remates
- ❖ Rifas y sorteos
- ❖ Ingreso o terminación de fideicomisos
- ❖ Determinaciones judiciales
- ❖ Dación de pago
- ❖ Transferencia de bienes entre instituciones públicas
- ❖ Donaciones o herencias
- ❖ Subrogación de obligaciones y derechos

- ❖ Fusión, absorción o escisión
- ❖ Sociedad conyugal o disolución
- ❖ Desistimiento o anulación de contratos
- ❖ Aporte de capital; y,
- ❖ Ejecución de póliza de seguros por pérdida total
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja, si corresponde.

Artículo 26. Transferencia de dominio de vehículos de servicio particular estatal y diplomático. Deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado presentará ante la UMTTTSV-GADCC, los siguientes requisitos:

- ❖ Original y copia certificada del contrato de compra/ venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores, celebrado ante un Notario Público o Juzgado de lo Civil, según corresponda, el mismo que deberá contener como documentos habilitantes y debidamente protocolizados por el Notario: copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes, a la firma del contrato, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.
- ❖ Original y copias de matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
- ❖ Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas a la forma debidamente aprobada por la UMTTTSV-GADCC, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de origen de series del motor y/o chasis.
- ❖ Original y copias del pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
- ❖ Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la UMTTTSV-GADCC.
- ❖ Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Celica
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica
- ❖ Pago de la tasa municipal por transferencia de dominio.
- ❖ Pago del valor de una nueva especie de matrícula.
- ❖ Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite conjuntamente con el certificado de votación.
- ❖ En caso de que el vehículo se encuentre atrasado con la revisión según la respectiva calendarización deberá cancelar los valores correspondientes

Artículo 27. Transferencia de dominio de vehículos de servicio público y comercial.

El digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado presentará en la UMTTTSV-GADCC, los siguientes requisitos:

- ❖ Original y copias certificadas del contrato de compra/ venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores celebrado ante el Notario Público o Juzgado de lo Civil según corresponda, el mismo que deberá contener copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes a la firma del contrato, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.
- ❖ Original y copias de matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
- ❖ Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-GADCC., en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado origen de series del motor y/o chasis.
- ❖ Original del pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
- ❖ Original de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la UMTTTSV-GADCC.
- ❖ Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
- ❖ Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el Original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, conjuntamente con el certificado de votación,
- ❖ Copia certificada del permiso de operación o de la resolución otorgado por el organismo de tránsito competente en el que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora.
- ❖ Copia certificada de resolución de cambio de socio o de unidad del comprador, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda.
- ❖ Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Celica.
- ❖ Pago del valor de una nueva especie de matrícula.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica
- ❖ Pago de la tasa municipal por transferencia de dominio.
- ❖ Pago del valor del Certificado Único Vehicular.
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja, si corresponde.

Capítulo 7

CASOS ESPECIALES DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 28. Matriculación de vehículos donados por personas naturales, instituciones públicas o privadas u organismos internacionales o vehículos rifados y/o sorteados Se verificará lo siguiente:

- ❖ Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Original pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- ❖ Original y copia certificada por la casa comercial de Validación de la factura comercial física o electrónica; adicionalmente deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por la SENAE, solo en caso de vehículo nuevo
- ❖ Original o copia certificada ante autoridad competente, del Acta de la Rifa o Sorteo.
- ❖ Original o copia certificada de la escritura pública de Donación o Convenio entre las partes, celebrado ante Notario Público competente.
- ❖ Original y copia de la revisión técnica vehicular aprobado por la Oficina de Revisión técnica vehicular de la UMTTTSV-GADCC.
- ❖ Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-GADCC, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identificación de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.
- ❖ Original y copias del documento de identificación y certificado de votación vigente de DONANTE y BENEFICIARIO del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica

- ❖ Original y copias del Nombramiento del representante legal de DONANTE y BENEFICIARIO, para personas jurídicas.
- ❖ Copia del RUC - Informe Jurídico, realizado por el responsable de Asesoría Jurídica del GAD Municipal de Celica.
- ❖ Si el beneficiario del sorteo destinara el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa, en los casos que exista, caso contrario se retirarán las placas es y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- ❖ Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Celica
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Pago del valor de una nueva especie de matrícula.

- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja.

Artículo 29. Requisitos adicionales para el caso de servicio público o comercial.

En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas de la UMTTTSV-GADCC se verificará lo siguiente:

- ❖ Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativa.
- ❖ Original y copias de licencia de conducir profesional vigente o contrato de prestación de servicios del conductor.
- ❖ Copia certificada del permiso de operación y resolución otorgada por el organismo de tránsito competente.

Artículo 30. Matriculación de vehículos con cambio de motor nuevo, usado o de un vehículo a otro. Para la obtención de matrícula de vehículos con cambio de motor nuevo o usado, o que el motor haya sido trasladado de un vehículo a otro, en las Oficinas de la UMTTTSV-GADCC se verificará lo siguiente:

- ❖ Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Original y copia certificada por la casa comercial de la Factura Comercial o validación de la misma, o Contrato de compra-venta del motor, celebrado ante Notario Público.
- ❖ Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-GADCC, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de edad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.
- ❖ Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
- ❖ Poder especial, en caso de trámite realizado por tercera persona.
- ❖ Para el caso de cambio de motor de un vehículo a otro perteneciente al mismo propietario, se solicitará el de la matrícula vigente del vehículo donante (verificar que este al día en todas sus obligaciones), y no se solicitará ningún otro documento, caso contrario, se procederá como si fuera un cambio de motor usado.

- ❖ Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Celica
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica
- ❖ Pago del valor de una nueva especie de matrícula.
- ❖ Pago por el cambio de Características
- ❖ Certificación del taller/ o casa comercial que realizo el cambio de Motor
- ❖ Cumplidos los requisitos aquí citados, se deberá dar de baja en el sistema al motor que será reemplazado.
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja, si corresponde.

Artículo 31. Matriculación de vehículos que han sido remarcados por las autoridades competentes Se verificará lo siguiente:

- ❖ Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- ❖ Original y copia de la matrícula vigente.
- ❖ Original o copia certificada del Expediente de la Orden de la Autoridad Competente (Juez Penal o Fiscal).
- ❖ Original y copias del Certificado de remarcación extendida por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial a través de sus unidades de apoyo a nivel nacional.
- ❖ Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-GADCC, en caso necesario se realizará el revenido químico a la serie de identificación del motor y del chasis.
- ❖ Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
- ❖ Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
- ❖ Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Celica.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Pago del valor de una nueva especie de matrícula.
- ❖ Pago del valor por el cambio de Características
- ❖ Original del pago del fondo especial para el mantenimiento de la red vial rural asfaltada, a nombre del Gobierno Provincial de Loja.

Para la atención del presente trámite, se verificará previamente que el interesado se encuentre al día en todas las obligaciones ante los organismos de tránsito competentes. La matrícula a ser emitida deberá contener como observación: MOTOR y/o CHASIS "REMARCADO", con la finalidad que en lo posterior no se exija nuevamente los documentos que sirvieron de base para la re marcación.

Capítulo 8

PLACAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR EMISIÓN DE PLACAS

Artículo 32. Normas generales para la emisión de duplicados de placas por deterioro parcial o total. El propietario está obligado a obtener los respectivos duplicados ante la UMTTTSV-GADCC, previa la presentación obligatoria de los siguientes requisitos:

- ❖ Original y copias de la cédula de identidad y certificado de votación, del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
- ❖ Original y copias de la matrícula vigente
- ❖ Entrega del par de placas deterioradas originales.
- ❖ Original de Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite; para vehículos estatales o diplomáticos.
- ❖ Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.

El GAD Municipal de Celica, a través de su UMTTTSV-GADCC y la ANT son los únicos organismos autorizados a otorgar las placas de los vehículos, tanto nuevas, como duplicados, para lo cual coordinarán acciones de ser necesario.

Artículo 33. Emisión de placas por destrucción o robo. El propietario del vehículo está obligado a realizar una publicación en un periódico de amplia circulación nacional reportando el hecho, la misma que deberá contener la identificación del propietario de la placa, así como el detalle de su serie alfanumérica.

Efectuado lo señalado en el inciso anterior, el propietario deberá obtener nuevas placas de identificación vehicular en las oficinas de atención al usuario correspondiente al lugar de emisión de la placa anterior, conjuntamente con una nueva especie de matrícula, previa la presentación de los siguientes requisitos:

- ❖ Original y copias de cédula de identidad y certificado de votación vigente del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
- ❖ Original debidamente sellada de la denuncia presentada ante autoridad competente.
- ❖ Original o copia certificada de la publicación en la prensa en el que señale la pérdida, robo o hurto de la placa.
- ❖ Original y copia de la matrícula vigente.
- ❖ Original de Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos

- ❖ Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
- ❖ Original del Certificado de No adeudar al Gad Municipal de Celica.
- ❖ Pago del Certificado Único vehicular

La nueva placa será emitida en coordinación con el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito, la misma que mantendrá obligatoriamente la letra inicial y el último dígito de la placa. Para la entrega de las placas, deberá verificarse la identidad de quien retira las mismas. La persona que retire las placas deberá llenar el formulario de entrega recepción de placas y dejar una copia del documento de identificación. Adicionalmente, suscribirá el acta de entrega recepción de placas, el funcionario que entrega el documento deberá archivarlo de forma cronológica. Los funcionarios de la UMTTTSV-GADCC, deberá remitir las solicitudes de duplicado o elaboración de nuevas placas al responsable del Centro de Fabricación de la ANT.

Capítulo 9

TASAS POR SERVICIOS DE MATRICULACION VEHICULAR

Artículo 34. LAS TASAS SE COBRARÁN DE ACUERDO AL PROCESO A REALIZARSE Y SON:

Código	Descripción de los Proceso	Tasa del Servicio (USD)
--	Duplicado de Matricula	\$22.00
--	Traspaso Dominio vehicular	\$7.00
13.01.08.91	Bloqueo o desbloqueo de Vehículos	\$7.50
--	Registro de Gestores	\$ 20.00
--	Renovación de Autorización de Gestores	\$15.00
13.01.99.01	Certificado de Conductor	\$7.50
13.01.99.02	Certificado de Historial de Infracciones del Conductor	\$7.50
13.01.99.03	Certificado Único Vehicular	\$7.50
13.01.99.04	Certificado de Historial de Infracciones del vehículo	\$7.50
13.01.99.05	Certificado de Poseer Vehículo	\$7.50
--	Emisión de Matrícula por Primera Vez	\$22.00
--	Duplicado de Matricula por Pérdida o Robo	\$22.00
--	Duplicado de Matricula por Transferencia de Dominio	\$22.00
VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MAN COMUNIDADES		
--	Duplicado de Matricula por Cambio de Servicio, duplicado de placa, Replaqueo y/o Cambio de Características	\$22.00

--	Permiso de operación / renovación	\$200.00
--	Contrato de operación / renovación	\$200.00
--	Incremento de cupo	\$104.00
--	Resolución adenda por habilitación	\$10.00
--	Resolución adenda por Des habilitación	\$10.00
--	Resolución adenda por cambio de socio	\$10.00
--	Resolución adenda por cambio de vehículo	\$10.00
--	Resolución adenda por cambio de socio y vehículo	\$10.00
--	Resolución adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo	\$10.00
--	Reforma estatutos	\$10.00
--	Desvinculación – adenda socio y/o accionistas	\$12.00
--	Resolución de factibilidad (constitución jurídica)	\$145.00
13.01.08.92	Baja de vehículo por chatarrización	\$7.50
--	Modificación de características del vehículo (cambio de color/tipo de vehículo/ pasajeros/ carrocería/ motor.	\$7.50

Artículo 35. DETERMINACION DEL IMPUESTO AL RODAJE. – para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

Artículo 36. Tabla para el cobro de rodaje de vehículos motorizados (Art. 539 COOTAD) La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes: más el 1% del SBU POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	USD:
0	1.000	\$ 0
1.001	4.000	\$ 5
4.001	8.000	\$ 10
8.001	12.000	\$ 15
12.001	16.000	\$ 20
16.001	20.000	\$ 25
20.001	30.000	\$ 30
30.001	40.000	\$ 50
40.001	En adelante	\$ 70

Artículo 37. ODENANZA PARA LA CREACION DE FONDOS ESPECALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL RURAL ASFALTADA DE LA PROVINCIA DE LOJA CON APORTE CIUDADANO. - Para determinar el valor de la contribución especial se tomará como referencia la tasa anual de matriculación vehicular establecida por la ANT, la misma que consta en la especie de la matrícula, en el casillero denominado “Valor Matrícula”, conforme la siguiente categorización:

Nro.	Tipo de vehículo	Porcentaje de Tasa ANT
1	<i>Vehículos particulares, del Estado, cuenta propia, nuevo - usado</i>	50%
2	<i>Vehículos de transporte público, nuevo - usado</i>	60%
3	<i>Motos Particulares, del Estado, nuevo - usado</i>	25%
4	<i>Vehículos de transporte comercial, nuevo - usado</i>	
	<i>a) Menor o igual a 20 ton</i>	60%
	<i>b) Mayor a 20 ton y menor o igual a 30 ton</i>	65%
	<i>c) Mayor a 30 ton y menor o igual a 40 ton</i>	70%
	<i>d) Mayor a 40 ton</i>	75%

Capítulo 10 REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

GENERALIDADES

Artículo 38. La Revisión Técnica Vehicular: es el procedimiento por el cual los Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos automotores, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, fundamentada en el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

Artículo 39. Mediante la presente Ordenanza, la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del GAD Municipal de Celica, tiene la facultad para operar de manera exclusiva la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular y garantizar que se lo haga bajo los principios señalados en el artículo anterior.

Artículo 40. Para proceder con la matriculación vehicular según lo estipulado en el Título IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el Art. 306.- Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito. cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza

Artículo 41. El adhesivo de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular otorgada por el Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica, será válido para todos los

procesos de matriculación a nivel nacional, en concordancia con el **Art 206** de la Ley Orgánica Reformatoria De La Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial.

Artículo 42. Están sujetos a la Revisión Técnica Vehicular, todos los vehículos automotores que circulen por el territorio nacional, por tal motivo, deberá ser de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedores de unidades de transporte públicas o privadas, con las excepciones que la presente Ordenanza establece.

Artículo 43. La **Revisión Técnica Vehicular contemplará:** La calificación de los defectos mediante el proceso de una Revisión Técnica Vehicular (RTV) **se efectuará en base a la tabla de Defectos, y la Tabla de Umbrales (Rangos de Calificación)**, la UMTTTSV-GADMCC, ejercerá la RTV, en función a lo que contempla en el **ANEXO I de la resolución N. 025-ANT-DIR-2019**, del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, instructivo que establece los métodos y procesos de calificación de una revisión, aprobada, condicional y rechazada, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 44. Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes: Así mismo, los vehículos de servicio público, comercial, transporte escolar e institucional deberán realizar una Revisión Técnica Vehicular por año, y deberán acogerse a lo dispuesto en las Resoluciones Vigentes de Calendarización emitida por la Agencia Nacional de Tránsito. En caso de reducirse el período de Revisión Técnica Vehicular se procederá conforme la disposición nacional.

Artículo 45. La Revisión Técnica Vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión: Para el cobro del recargo en el proceso de matriculación, por retraso a la revisión anual o mensual, se procederá de acuerdo a la calendarización establecido por la ANT, conforme se detalla a continuación:

CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR		
MES	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0

OCTUBRE	9	0 al 0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

OTRAS MULTAS	
<i>Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización- particulares</i>	\$ 25.00
<i>Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización-públicos y Comercial</i>	\$ 25.00

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencia de dominio, duplicado de matrícula, reposición de placas cambio de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente.

Artículo 46. Para el caso de vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente al Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica, los técnicos de revisión deberán definir y justificar la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo.

Artículo 47. El certificado de Revisión Técnica Vehicular, será emitido por la UMTTTSV-GADMCC, a través de sus dependencias correspondientes, solamente cuando los vehículos automotores hubiesen aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular. Este certificado será un requisito indispensable para culminar con el proceso de matriculación vehicular o para la entrega del documento anual de circulación, según corresponda.

Artículo 48. Si antes, durante o posterior al proceso de Revisión Técnica Vehicular, se llegase a detectar presuntas irregularidades en cuanto a la procedencia del vehículo, será responsabilidad del técnico revisor y de la Unidad de Matriculación, vehicular del GAD MUNICIPAL de Celica, poner en conocimiento dicha novedad a la autoridad competente; el personal del Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica no podrá continuar con ningún proceso mientras dichas irregularidades no hayan sido resueltas por la autoridad competente.

Artículo 49. Si durante la verificación de series identificativas de un vehículo automotor (número de chasis, número de motor, adhesivo o plaqueta de identificación referencial), existiese alguna duda sobre la originalidad de dicha numeración, el técnico revisor podrá solicitar al usuario del vehículo automotor, un Certificado de Originalidad de Improntas emitido por el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial, según creyere conveniente.

Artículo 50. En caso de detectarse alguna anomalía en las series de identificación del motor, chasis, adhesivo o plaqueta de identificación referencial, el técnico revisor deberá solicitar al usuario se proceda a realizar el acto administrativo correspondiente para verificar la autenticidad del vehículo automotor.

Capítulo 11

PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 51. La Unidad Municipal de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del GAD Municipal de Celica es la única entidad autorizada para realizar la Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del cantón, En caso de detectarse irregularidades o el uso de atribuciones de Revisión Técnica Vehicular por parte de entidades no autorizadas por la UMTTTSV-GADMCC, se procederá con las acciones legales pertinentes.

Artículo 52. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Esta segunda revisión se realizará dentro del término de quince días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

Artículo 53. De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término de diez días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Artículo 54. Si la tercera revisión no fuese aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de diez días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previa el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado para lo cual se hará constar en los sistemas informáticos de la ANT con la finalidad de que la información sea compartida dentro del territorio nacional, así mismo el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento justificando las razones del rechazo.

Artículo 55. Resultados. - Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a evaluar el estado de Revisión Técnica Vehicular del

automotor e imprimir los documentos pertinentes. El resultado de una revisión puede ser:

Aprobado: Se considera un vehículo automotor como Aprobado, cuando el conjunto de defectos calificados es menor al límite de no aprobación.

Condicionado: Se considera un vehículo automotor como Condicionado, cuando el conjunto de defectos calificados es mayor al límite de no aprobación. El automotor debe regresar al Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica, dentro de un plazo determinado, realizando las reparaciones pertinentes para su aprobación.

Rechazado: Cuando se ha calificado al vehículo automotor con cuatro (4) revisiones consecutivas como Condicionado, y se presume que el automotor presenta un gran riesgo para la seguridad de sus ocupantes, el mismo será declarado como Rechazado.

Artículo 56. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica según lo determina el Artículo 308.- del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Esta norma NO aplica para Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año.

Artículo 57. En el caso de los vehículos automotores con unidades de carga que se puedan separar de la unidad principal, se deberá proceder de la siguiente manera:

- La unidad motriz (tracto camión, cabezal, etc.) será sometida íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su unidad de carga (remolques, semirremolques, niñeras, carreolas, bañeras etc.), deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos, neumáticos, sistema de suspensión y verificación de la serie VIN. La Revisión Técnica Vehicular de la unidad motriz y la unidad de carga podrá realizarse conjunta o separadamente.
- El monto de la tasa de la Revisión Técnica Vehicular incluirá tanto la revisión del cabezal o tractocamión como del remolque.

Artículo 58. En caso de que un vehículo automotor hubiere sufrido un accidente de tránsito o un daño que pueda afectar directamente a los sistemas de dirección, suspensión, transmisión, frenos, iluminación, ruedas, chasis o carrocería, el usuario podrá someter a su vehículo al proceso de Revisión Técnica Vehicular de manera Voluntaria independientemente de que el automotor ya se encuentre matriculado, previo al pago de la correspondiente tasa establecida en la presente Ordenanza.

Capítulo 12

REQUISITOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 59. Los usuarios que requieran realizar la Revisión Técnica Vehicular en el cantón Celica, deberán presentar en ventanilla de atención al usuario los requisitos detallados a continuación:

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, PÚBLICOS, COMERCIALES, CUENTA PROPIA.

- a. Presentación original de matrícula del vehículo o certificado único vehicular en caso de robo o pérdida de la matrícula.
- b. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Celica.
- c. Comprobante original del pago de la tasa de Revisión Técnica Vehicular, mismo que se encuentra detallado en la presente Ordenanza.
- d. Entrega de llaves de encendido del vehículo automotor en las instalaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Celica.

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y/O EXONERADOS

- a. Presentación original de matrícula del vehículo, certificado único vehicular (en caso de pérdida o robo de la matrícula) o factura comercial.
- b. Certificado de no adeudar al Gad Municipal del Cantón Celica.
- c. Comprobante original del pago de adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, mismo que se encuentra detallado en la presente Ordenanza.

Artículo 60. Cuando un vehículo no coincida con su documentación, no se continuará con la Revisión Técnica Vehicular, será devuelto a su propietario, si se hubiere ingresado a la línea, se le extenderá un certificado como CONDICIONAL por “correspondencia equivocada”, mismo que no autoriza su circulación y matriculación, y solo podrá regresar a línea de revisión cuando haya solucionado el problema. En caso de no haber ingresado a la línea, se comunicará al usuario que el vehículo automotor no puede ser revisado hasta que se solucione el problema.

Capítulo 13

DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Artículo 61. La Revisión Mecánica y de Seguridad de los vehículos automotores tiene por objeto el verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con la finalidad de reducir el índice de accidentes y así proteger la seguridad e integridad de los ocupantes, de las demás personas y el medio ambiente.

Artículo 62. La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos automotores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349 denominada “Revisión Técnica Vehicular”, la misma que se aplicará sobre la base de las especificaciones que establezca como procedimiento de aplicación la Agencia Nacional de Tránsito, además de los requerimientos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto del: motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

Artículo 63. La revisión mecánica y de seguridad se realizará siguiendo los criterios técnicos descritos en el instructivo de Revisión Técnica Vehicular elaborada por la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Celica (UMTTTSV-GADCC).

Capítulo 14

DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Artículo 64. El control de emisión de gases contaminantes, de opacidad y ruido de los vehículos automotores tiene por objeto verificar que estos no sobrepasen los límites máximos permisibles conforme lo establece la normativa que para el efecto ha sido dictado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Artículo 65. Se hallan incorporadas y son de cumplimiento de la presente Ordenanza los siguientes cuerpos normativos:

- El Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 “Control de Emisiones Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres”.
- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores Diésel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre.”
- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE 2203 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o Ralentí.”
- Las normas del Capítulo V “Del Control de la Contaminación Dentro de los Límites Máximos Permisibles”; Título VI “Del Ambiente Y De La Contaminación Por Fuentes Móviles” en su Capítulo I “De La Contaminación Acústica” correspondiente al “Reglamento a la Ley De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial”.

Capítulo 15

DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES: LÍMITES PARA LAS EMISIONES DE VEHÍCULOS A GASOLINA Y DIÉSEL

Artículo 66. Los límites permitidos para las emisiones provenientes de vehículos a gasolina son los que constan en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2204 denominado: “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres que Emplean Gasolina”. La autoridad competente podrá modificar estos valores según se considere siempre que se mejore el sistema y el mejoramiento paulatino del recurso aire.

Artículo 67. Los límites permitidos para las emisiones provenientes de vehículos a Diesel son los que constan en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2207 denominada: “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diésel.” La autoridad competente podrá modificar estos parámetros según se considere siempre que se mejore el sistema y el mejoramiento paulatino del recurso aire.

Artículo 68. Se considerarán los procedimientos complementarios establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349 denominada “Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos”.

Capítulo 16

DEL CONTROL DE RUIDO

Artículo 69. Se encuentran incorporadas a esta Ordenanza, las normas contenidas referentes al ambiente y de la contaminación de fuentes móviles, y contaminación acústica, establecidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 70. El Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Celica, se acogerá a los parámetros nacionales de ruido exigidos por la Agencia Nacional de Tránsito, sin embargo, en un caso excepcional y con el respaldo del respectivo Informe Técnico, se podrá establecer mayores exigencias en la jurisdicción de Celica, las cuales deberán ser comunicadas a la Agencia Nacional de Tránsito.

Capítulo 17

DE LA IDONEIDAD

Artículo 71. Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de los requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos dependiendo del servicio o la actividad que desempeñen dentro del cantón Celica, de acuerdo a los estándares establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, y a lo determinado en las Normas y Reglamentos existentes para vehículos automotores y sus carrocerías; a fin de identificar y clasificar los vehículos

automotores y prevenir fallas técnicas o mecánicas, en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

Artículo 72. El Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Celica se acogerá a los parámetros y pruebas de idoneidad mínimos exigibles establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, sin embargo, se podrá establecer mayores exigencias en la jurisdicción de Celica, siempre que sea solicitado y comunicado a la Agencia Nacional de Tránsito.

Capítulo 18

DEFECTOS VEHICULARES

Artículo 73. La Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Celica, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, proceso de calificación de la Revisión Técnica Vehicular, así como los umbrales de aprobación. El instructivo deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Artículo 74. Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a. **Defectos Tipo I:** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del automotor, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado.
- b. **Defectos tipo II:** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo automotor, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo cambiar su defecto a Tipo I o III.
- c. **Defectos tipo III:** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del automotor, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de Revisión Técnica Vehicular para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados anteriormente.

Artículo 75. Acumulación y dualidad de defectos: La presencia de varios defectos tipo II de uno de la misma o varios subsistemas de un vehículo automotor puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo. Se considerará la calificación de Defectos Peligrosos por acumulación de Defectos Graves, de acuerdo a lo determinado en el instructivo de Revisión Técnica Vehicular, mismo que establecerá la dualidad de defectos tipo II que generen un defecto tipo III y las pruebas excluyentes para ciertos tipos de automotores especiales.

Capítulo 19

DE LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 76. Los Centros de Revisión Técnica Vehicular, son instalaciones técnicas, diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas por la Agencia Nacional de tránsito para realizar la Revisión Técnica Vehicular de los vehículos automotores para posteriormente obtener y emitir la información detallada de la aprobación, condicionamiento o rechazo de los mismos, colocar los adhesivos/sticker y entregar los certificados de la Revisión Técnica Vehicular, documentos emitidos y autorizados por la Unidad Municipal de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Celica.

Artículo 77. El Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica no podrá ser utilizado para ningún otro fin o actividad que no sean las previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 78. El Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica no podrá ejercer ningún tipo de actividad ni promoción de ninguna naturaleza que obligue o condicione a los usuarios para acudir, consumir o adquirir compromisos.

Artículo 79. Al Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica, conforme a la ley, le está prohibido hacer reparaciones vehiculares, vender partes y piezas de vehículos, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, y prestar cualquier otro servicio extraño a la Revisión Técnica Vehicular prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 80. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica o por la Unidad Municipal de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gad Municipal de Celica para proceder a la Revisión Técnica Vehicular obligatoria prevista en esta Ordenanza, que emita o entregue certificados de Revisión Técnica Vehicular al margen de las disposiciones constantes de esta Ordenanza, se procederá a realizar las acciones legales pertinentes, sin perjuicio alguno para las entidades anteriormente mencionadas.

Artículo 81. El Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica podrá realizar revisiones voluntarias, siempre que no se obstaculice el desempeño de sus labores normales. Entiéndase por Revisión Voluntaria, cuando el propietario o usuario de un vehículo automotor decide acercarse al Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica antes de su período de calendarización correspondiente al último dígito de su placa.

Artículo 82. El Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica será responsable de dejar constancia escrita de las condiciones en que los vehículos ingresan a sus instalaciones con el detalle de sus bienes y accesorios, y responder por cualquier reclamo realizado por el usuario, derivado de este concepto.

Artículo 83. Una vez que el vehículo haya aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular descrita anteriormente, el técnico revisor o un delegado del Centro de Revisión Técnica Vehicular será el encargado de colocar el adhesivo/sticker de aprobación en el parabrisas delantero, el mismo que deberá permanecer situado hasta la siguiente revisión del vehículo automotor.

Artículo 84. En caso de pérdida, robo, causas de fuerza mayor u otros casos fortuitos debidamente justificados, el propietario del vehículo automotor podrá solicitar a la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Celica, el duplicado y colocación de dicho adhesivo posterior al pago de la tasa correspondiente.

Artículo 85. A fin de brindar una mayor agilidad y atención a los usuarios, el proceso de matriculación vehicular tendrá lugar en el mismo Centro de Revisión Técnica Vehicular previsto en la presente Ordenanza.

Capítulo 20 DE LAS TASAS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 86. Las tasas por la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular serán determinadas mediante Ordenanza del GAD Municipal de Celica, tomando como referencia los estudios técnicos y económicos preparados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Celica y pliegos tarifarios emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 87. Pliego Tarifario: La tarifa que se cobrará por los diferentes servicios de Revisión Técnica Vehicular, que incluye su respectivo adhesivo o sticker de Aprobación de RTV, se detalla en el cuadro siguiente:

CATEGORIA	FRECUENCIA DE REVISION	PRIMERA REVISION	SEGUNDA REVISION	TERCERA REVISION	CUARTA REVISION	REVISION VOLUNTARIA
Livianos	ANUAL	\$26.58	\$0.00	\$13.29	\$26.58	\$26.58
Pesados	ANUAL	\$41.81	\$0.00	\$20.90	\$41.81	\$41.81
Bus/Minibús	ANUAL	\$35.17	\$0.00	\$17.58	\$35.17	\$35.17
Taxis/Busetas/Furgonetas /Camioneta de Alquiler	ANUAL	\$18.19	\$0.00	\$9.09	\$18.19	\$18.19
Motocicletas, Tricimotos, Cuatriciclos y Plataformas	ANUAL	\$15.86	\$0.00	\$7.93	\$15.86	\$15.86

OTRAS TARIFAS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	
<i>Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular</i>	\$5.00
<i>Duplicado de Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular</i>	\$5.00

Artículo 88. Las tasas de Revisión Técnica Vehicular podrán ser modificadas, siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito; para lo cual, el GAD Municipal de Celica deberá justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa, los mismos que serán puestos en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, fecha desde la cual entrará en vigencia.

Artículo 89. El Centro de Revisión Técnica Vehicular de Celica estará obligado a acatar los montos de las tasas fijadas y no podrá modificarlas unilateralmente en ningún caso.

Capítulo 21 DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 90. Quedan exentos de la Revisión Técnica Vehicular obligatoria según esta Ordenanza, de manera expresa, los siguientes vehículos:

- a. Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre que por su utilidad tengan características especiales; tales como los vehículos de guerra, motos de patrullaje, vehículos patrulleros u otros similares, de acuerdo a lo que establezca la UMTTTSV-GADMCC en su respectivo manual.
- b. Los vehículos camineros especiales para construcción de vías y no sujetos a matriculación, exceptuando volquetas u otros vehículos que circulen asiduamente por las vías y carreteras,
- c. Los de tracción humana y animal, tal como los entiende el Glosario de Términos constante en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
- d. Los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador, conforme la ley,
- e. Vehículos de emergencia, siempre que su utilidad tenga características especiales; y,
- f. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

Artículo 91. Están sujetos a un régimen de revisión especial:

- a) Los vehículos considerados como "clásicos", es decir aquellos vehículos con al menos treinta y cinco años de haber sido fabricados, y que cumplan con

las características especiales determinadas en la Normativa Técnica existente para el efecto. Estos vehículos tendrán consideraciones especiales menos rigurosas que los restantes en la emisión de gases contaminantes y ruido, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los niveles exigidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa aplicable, siempre que su funcionamiento no ponga en riesgo la seguridad de las personas. Estos vehículos serán matriculados únicamente bajo el servicio “particular”.

- b) Los preparados para carreras u otras competencias deportivas, o los vehículos de competencia cuyo motor y habitáculo hubieren sido modificados respecto de sus características originales, con el propósito de ser utilizados en competencias automovilísticas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas.

Para tener acceso a estas consideraciones especiales en cuanto a Revisión Técnica Vehicular se refiere, los propietarios o tenedores de dichos vehículos, deberán presentar el documento que acredite la calidad del vehículo de competencia o carreras, emitido por el organismo competente. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con el proceso de Revisión Técnica Vehicular general para poder circular en actividades distintas a las descritas.

- c) Vehículos cuyas innovaciones tecnológicas utilicen fuentes de energía renovables no contaminantes de configuración “híbrida”, “eléctrica” u otros.
- d) Motocicletas con motor de combustión interna, cuyo tipo de encendido sea por dos (2) tiempos.

La Unidad Municipal de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Celica, **deberá elaborar y aprobar los reglamentos técnicos**, manuales o instructivos que permitan el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Capítulo 22

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES INCUMPLIMIENTO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 92. Todos los vehículos automotores y unidades de carga (remolques, semirremolques, plataformas, etc.), que no fueren sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, dentro del o los periodos en que les corresponde hacerlo o después de haber sido convocados o citados por la Autoridad competente, serán sancionados de conformidad a la calendarización establecida por la Agencia Nacional de Tránsito en el proceso de matriculación y a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Artículo 93. Los propietarios de vehículos automotores exonerados que no se presenten al Centro de Revisión Técnica Vehicular dentro del o los períodos en que les corresponde hacerlo o después de haber sido convocados o citados por la Autoridad competente, serán sancionados de conformidad a la calendarización

establecida por la ANT en el proceso de matriculación y a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 94. Todos los vehículos automotores y unidades de carga (remolques, semirremolques, plataformas, etc.), que no fueren sometidos a la segunda, tercera o cuarta Revisión Técnica Vehicular dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, deberán cancelar el 100% del valor por el costo del servicio de RTV según corresponda.

Artículo 95. Los propietarios o tenedores de vehículos que porten adhesivos o certificados de Revisión Técnica Vehicular falsos o adulterados, serán sancionados conforme lo establecido en el Artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que se hallen sujetos.

Capítulo 23

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 96. REQUISITOS COMUNES. - Para la actualización de Datos en el Sistema de la institución, se tomará en cuenta los siguientes requisitos comunes a los procesos detallados en los artículos siguientes:

- ❖ Certificado de chatarrización o fundición, de ser el caso
- ❖ Original debidamente sellada de la denuncia por robo o pérdida hecha ante Autoridad competente
- ❖ Validación de deshabilitación del vehículo otorgado por las autoridades de tránsito competentes, en caso de vehículo de servicio público o comercial.
- ❖ Informe Jurídico, realizado por el Asesor Jurídico del GADCC, en este se debe considerar, si existen, solicitudes de exoneración para los casos de robo o pérdida.
- ❖ Estar al día en las obligaciones con el GAD Municipal de Celica, CTE y SRI, o Certificación de Prescripción de Obligaciones emitidas por el SRI (impuestos) y CTE (multas y tasas de matrícula).
- ❖ Original y copias de matrícula anterior de existir.
- ❖ Certificado de no tener bloqueo por limitación de venta (gravamen) o impedimento legal.
- ❖ Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
- ❖ Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona para vehículos de servicio público o particular.

Artículo 97. Duplicidad del número de motor vehículos nuevos. En el caso de duplicidad de los números de motor se aplicará el procedimiento constante en la Resolución No. -2001-016-DNT, de fecha 14 de diciembre del 2001, en concordancia con la Resolución No. 022- DIR-01-CNTTT., de fecha 15 de

noviembre del 2001 que dice lo siguiente: “En el caso de duplicidad de los números de motor de vehículos nuevos con vehículos matriculados anteriormente, se deberá tomar en cuenta adicionalmente a la numeración del motor, la serie o tipo de motor la cual se deberá anteponer al número. Esta serie o tipo de motor consta en el block o en la placa de identificación del vehículo”.

Artículo 98. Vehículos gemelos. - En el caso de vehículos gemelos, es decir que presenten las mismas características físicas, se determinará la originalidad a través de la investigación de la Fiscalía en su jurisdicción, el informe del revenido químico, los orígenes, la impronta y el informe jurídico.

Una vez terminado el trámite correspondiente a estos vehículos se les asignarán una nueva placa de conformidad a la Resolución de la autoridad competente. Se mantendrá en la base de datos de la UMTTTSV-GADCC, la novedad “Gemelo”, la solicitud de investigación del vehículo que se presume de dudosa procedencia la realizará el Jefe/a de la UMTTTSV-GADCC, mismo que solicitará al CAD (Centro de Actualización de Datos) el ingreso a la Base Nacional de Datos y del SRI, del vehículo que se ha determinado de buena procedencia y el propietario concurrirá a los bancos autorizados a cancelar los valores correspondientes para continuar con el trámite de matriculación.

Artículo 99. Vehículos con chasis duplicado. - En el caso de vehículos con chasis duplicado, se determinará la originalidad a través de la investigación de la Fiscalía, el informe del revenido químico, los orígenes, la impronta y el informe jurídico.

Se mantendrá en la base de datos de la UMTTTSV-GADCC, la novedad que señale el informe de fiscalía, la solicitud de investigación para el vehículo que tiene alteración en el número del chasis la realizará el Jefe de la UMTTTSV-GADCC, mismo que solicitará al CAD, el ingreso a la Base Nacional de Datos y del SRI, del vehículo que se ha determinado de buena procedencia y , el propietario concurrirá a los bancos autorizados a cancelar los valores correspondientes para continuar con el trámite de matriculación

Artículo 100. Rectificación de año de fabricación, modelo, marca o país de origen.

- El Jefe o Jefa de la UMTTTSV-GADCC, será el único responsable para realizar cualquiera de estos cambios, previo el cumplimiento de los requisitos y recaudación de los valores correspondientes, para lo cual deberán verificar físicamente el automotor y adjuntar los documentos que certifiquen o justifiquen las rectificaciones.

➤

Artículo 101. Ingreso de datos de matrículas para actualización en el sistema informático. El ingreso de datos para la actualización de matrículas que no consten en el sistema informático, se lo realizará mediante solicitud al Jefe o Jefa de la UMTTTSV-GADCC, con memorando vía Quipux dirigido al Jefe del Centro de Actualización de Datos del (CAD) Provincial o quien haga sus veces, adjuntando la copia de la Matricula certificación de origen del vehículo, según sea el caso.

Artículo 102. Baja de Vehículos. - En el caso de los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro, han cumplido su vida útil o porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarrización, sus propietarios tendrán la obligación de comunicar del particular a la UMTTTSV-GADMCC, quien, en coordinación con la ANT de la Dirección Provincial, procederán a dar de baja al vehículo del sistema.

También serán dados de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte el sobreseimiento definitivo.

El Jefe o Jefa de la UMTTTSV-GADCC, deberá solicitar mediante memorando u oficio (Vía Quipux), según sea el caso, al CAD, de la Dirección Provincial o Nacional y SRI, sobre el particular, para que se proceda a dar de baja al vehículo en los sistemas respectivos.

El Jefe o Jefa de la UMTTTSV-GADMCC, deberá remitir las placas en el caso de que existan al Jefe/a de la Fábrica de Placas de la ANT para su destrucción.

Capítulo 24

CERTIFICACIONES

Artículo 103. Requisitos. - Para la emisión de los diferentes certificados otorgados por los organismos de tránsito competentes, se tomarán en cuenta los requisitos señalados a continuación:

CERTIFICADO DE POSEER O NO VEHICULO:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de que se trate de un trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y solo en este caso, no será necesario adquirir el Certificado de no adeudar al municipio.
5. Si es solicitado por persona jurídica adicional a los requisitos expuestos se deberá validar el RUC y se solicitará el nombramiento del Representante Legal, así como carta de autorización y documentos de identificación del funcionario de la empresa encargado de hacer el trámite.
6. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
7. Original del Certificado de no adeudar al Gad Celica.

8. Autorización debidamente firmada por el responsable, en caso de que el trámite sea realizado por terceros., y adjuntar copias y originales del propietario del vehículo y del que está realizando el trámite.

CERTIFICADO DE MATRICULA VEHICULAR:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no será necesario la Certificado de no adeudar al municipio.
5. Certificado de no adeudar al GAD Celica
6. Original debidamente sellada de la denuncia por robo o pérdida hecha ante Autoridad competente. En el caso de deterioro se presentará Declaración Juramentada
7. Original y copias certificadas del Contrato de compra-venta debidamente legalizado ante autoridad competente, solo para el caso de pérdida de la matrícula antes de haber realizado el traspaso de dominio.
8. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quién haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
9. Si es solicitado por persona jurídica adicional a los requisitos expuestos deberá adjuntar impreso de RUC obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec a la fecha de la solicitud, y del nombramiento del Representante legal.
10. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona.

CERTIFICADO DE GRAVAMEN:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Original y copias de la matrícula.
4. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Celica
6. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará el Certificado de no adeudar al municipio.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD E HISTORIAL VEHICULAR:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.
5. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Celica.
7. Poder especial para trámites realizados por terceros.

COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS DE ORIGEN DE LOS VEHICULOS:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.
5. Original y copia certificada del Contrato de compra- venta debidamente legalizado ante autoridad competente, solo para el caso de traspaso de dominio.
6. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Celica.
8. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona

Artículo 104. Los servidores de la UMTTTSV-GADMCC, no deberán solicitar a los ciudadanos se trasladen a otras ciudades a realizar trámites de certificaciones o actualización de datos, salvo casos excepcionales. Las certificaciones emitidas por la UMTTTSV-GADMCC, son válidas a nivel nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Dirección de Planificación en conjunto con la Unidad Municipal de Tránsito y Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá crear el Manual que regirá en la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los ingresos percibidos por los conceptos de los servicios que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular se priorizarán para su mantenimiento y operación, recuperación de la inversión de la obra civil y equipos, como también su priorización para el estudio y ejecución del Plan de Movilidad del cantón Celica.

SEGUNDA. - La Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad Vial del Gad Municipal de Celica, queda autorizada para adoptar los requerimientos y procesos de Revisión Técnica Vehicular previstos en la presente Ordenanza.

TERCERA. - Concédase acción a la ciudadanía a fin de que se pueda realizar denuncias por cualquier medio a la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Celica, a fin de hacer conocer sobre cualquier vehículo automotor que ocasione emisiones contaminantes excesivas dentro del cantón Celica.

CUARTA. - Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se regirá a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y la Norma Técnica Ecuatoriana (INEN), Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la provincia de Loja con aporte Ciudadano y demás leyes conexas que contenga relación al proceso de matriculación y revisión técnica vehicular.

QUINTA. - Queda prohibido el ingreso de usuarios y de personas que no estén autorizadas, al área de Revisión Técnica Vehicular, ni mucho menos no debe haber ninguna comunicación con los técnicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Derogatoria. - Deróguense LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA. dada en el salón del Cabildo municipal, a los 29 días del mes de octubre del año 2015. y en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Segunda. - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a los 08 días del mes de marzo del año 2024.



Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 11 de Marzo de 2024, a las 14H00. CERTIFICO: Que "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en primer debate en Sesión Extraordinaria realizada el día Lunes 22 de enero de 2024, y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el día Viernes 08 de marzo del año 2024, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.
. -Lo certifico. -



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 20 de Marzo de 2024 a las 15H00. **RAZÓN:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de Autonomía y Descentralización en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA"** a fin de que sea sancionada y observada de conformidad con la Ley.



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA. - Celica, 20 de Marzo de 2024, a las 15H30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA"**. Cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial.



Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

CERTIFICACIÓN: Suscrito por la Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONÓ “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA”** a los 20 días del mes de Marzo de 2024, a las 15H30. **LO CERTIFICO.** – Celica, 20 de Marzo de 2024.



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAJAN**

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana..., para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, deben ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: que reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas del gobierno

autónomo descentralizado municipal establece: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hace referencia a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, e identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la enajenación de los lotes, fajas y excedentes provenientes de errores de medición y, además, se establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, el art Art. 603 del Código Civil Ecuatoriano establece los modos de adquirir el dominio con la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Que, el Art. 622 del Código Civil Ecuatoriano hace referencia, por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional.

Que, el Art. 2407 del Código Civil Ecuatoriano hace referencia que para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.

Que, el Art. 2408 del Código Civil Ecuatoriano hace referencia, el tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de tres años para los bienes muebles, y de cinco, para los raíces.

Que, el Art. 54. De la Ley Orgánica de Tierras Rurales y **Territorios Ancestrales**, define a los actos administrativos de titulación de tierras rurales estatales en favor de personas naturales de la agricultura familiar campesina **o de la economía popular y solidaria** y de organizaciones campesinas legalmente reconocidas que se encuentren en posesión agraria ininterrumpida por un lapso mínimo de cinco años.

Que, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dice textualmente:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Paján, en beneficio de los intereses institucionales y de la ciudadanía entena;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de los bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras, difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, en el Cantón Paján, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, y que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas y definidas;

Que, de conformidad con lo preceptuado la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA DEL CAPÍTULO I Y II DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL; PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

GENERALIDADES.

Art. 1. Principios.- La presente Ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, celeridad, agilidad, eficacia, eficiencia, solidaridad y responsabilidad.

Art. 2. Definiciones:

- a) **Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos:** Son aquellos predios ubicados al interior de las áreas urbanas, así como centros poblados de la cabeceras rurales del Cantón Paján, y predios rurales; que se encuentren abandonados y sin uso, o en posesión de particulares sin título de dominio.
- b) **Posesión:** Se entenderá como posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga el bien inmueble por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionado será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.
- c) **Áreas urbana o urbanizable:** Aquellas áreas que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, la municipalidad lo haya

declarado mediante Ordenanza como área urbana o urbanizable, o centros poblados de las zonas rurales.

- d) **Lote:** Se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.
- e) **Fajas:** Se entiende por fajas a aquella porción de terreno que por sus reducidas dimensiones, por ser provenientes de rellenos, regularización o apertura de vías, etc. no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil, ni sea conveniente de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.
- f) **Excedentes o diferencias:** Se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título de dominio, y que se determinen al efectuar una medición municipal o efectuada por un profesional de la materia, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole el precio de conformidad al avalúo municipal.
- g) **Adjudicación:** Se entiende por adjudicación la transferencia del derecho de dominio de un bien inmueble a favor de un tercero, sea éste persona natural o jurídica, poseedor o no, mediante un trámite administrativo y la correspondiente resolución del Concejo Municipal.

TITULO

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

CAPITULO I

Incorporación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos al Patrimonio Municipal

Art. 3. Inclusión al Patrimonio Municipal.- La inclusión al patrimonio municipal de bienes vacantes o mostrencos estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a) Levantamiento planimétrico elaborado por técnicos municipales;
- b) Informe del(a) Responsable del Subproceso de Avalúos y Catastros;
- c) Informe favorable del(a) Procurador(a) Síndico(a); y,
- d) Certificado del Registro de la Propiedad de no tener escritura pública el terreno en posesión.
- e) Publicación en la prensa, medios de comunicación digital cantonal, parroquial, dos veces en distintas fechas, solicitando se presente oposición

o reclamo sobre el bien a ser incluido en el patrimonio municipal, dentro del término de ocho días (a costa del GADM-PAJAN).

- f) Informe de la Comisión de legalización de tierras.

Art. 4. Procedimiento.- Escrituración e inscripción de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos, sobre la inclusión al patrimonio municipal del bien inmueble vacante o mostrenco.

El Concejo Municipal aprobará la resolución según sea pertinente, previo el Informe de la Comisión de Legislación del Concejo Municipal, la cual se publicará por una sola vez en la prensa, medios circulación digital cantonal, parroquial, (a costa del GADM-PAJAN), y se informará por medio de volantes en sitios estratégicos de la parroquia en la cual se va a adjudicar el predio urbano y rural.

Transcurrido el plazo de ocho días solicitará se eleve a escritura pública la Resolución del Concejo Municipal en Pleno, incluyendo los requisitos del artículo anterior; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Paján.

CAPITULO II

ADJUDICACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES GENERALES

Art. 5. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de todo el Cantón Paján y el área urbana de las Parroquias rurales.

Art. 6. Objeto.- Tiene por objeto lo siguiente:

- a) La Adjudicación administrativa de los bienes inmuebles que carecen de escritura pública, y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza;
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad;
- c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble; y
- d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 7. De los beneficiarios(as).- Los bienes inmuebles que carecen de escritura pública, en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán adjudicados administrativamente a nombre del (la) poseionario(a).

Art. 8. Responsabilidad. - El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros; conforme a lo manifestado en el requisito estipulado en el literal l) del Art. 12 de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite.

En caso de que se hubiera terminado el trámite, el Consejo Municipal se reservara el derecho de dejar sin efecto la adjudicación, para lo cual solamente bastará con la notificación correspondiente al Registro de la Propiedad con la resolución de reversión del predio; y, de las acciones legales que correspondan.

Art. 9. Consideraciones Técnicas:

Los levantamientos deberán ser geo referenciados, mensuras y dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, quebradas, zanjas, etc.), superficie, informe de linderación perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal, en escalas técnicas con firmas del (la) profesional responsable del levantamiento y poseionario(a) del bien:

- a) No serán susceptibles de titularización de dominio, los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% ó que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas. La Adjudicación de dominio no cambia el régimen de uso del suelo que rige para el resto de los predios;
- b) Los lotes en general deberán tener al menos 6,00 m. de frente, salvo casos especiales como: construcción existente, consideraciones estrictamente sociales, y con acceso independiente;
- c) Los lotes consolidados por sus linderos y colindantes con frente menor a 6,00 m. sin construcción podrán ser legalizados a nombre del poseionario (a).
- d) Todos los predios en posesión, y colindantes con un predio del mismo solicitante, serán tratados de acuerdo a la Ordenanza Vigente.
- e) No se aceptarán solicitudes de adjudicación administrativa que impliquen desmembraciones, particiones o fraccionamientos.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 10. Adjudicación de Derecho.- Son beneficiarios(as) de la Adjudicación administrativa los predios que no tienen escritura pública, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 11. Requisitos.- Para iniciar el trámite de Adjudicación Administrativa de un bien inmueble en posesión de particulares, el/la interesado presentará en un expediente y de manera completa, los siguientes requisitos en la Secretaría General del GAD Municipal del cantón Paján.

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde/sa (Especie Valorada Municipal);
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural);
- c) Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica);
- d) Certificado del Registro de la propiedad de no tener escritura pública el terreno en posesión (el presente documento tendrá vigencia durante el proceso de adjudicación dentro de año en curso)
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Paján.
- f) Certificado del Cuerpo de Bomberos del cantón Paján de no adeudar, del peticionario(a) y su cónyuge o conviviente, (el presente documento tendrá vigencia durante el proceso de adjudicación dentro de año en curso)
- g) Pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia.
- h) Levantamiento planimétrico geo referenciado con dimensiones, identificando los colindantes, en formato físico y digital Dwg, Shp, (ver el Art. 9 de esta ordenanza)
- i) Copia certificada del acta de defunción, en caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida.
- j) Poder especial y exclusivo, otorgado a una tercera persona, en el caso de que el (la) poseionario(a) se encuentre ausente.

Art. 12.- Procedimiento:

- a) La Secretaría General Municipal receptorá el trámite de Adjudicación Administrativa, y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 11 de la presente ordenanza.
- b) El expediente completo pasará a la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, y/o Coordinador o quien haga sus veces.
- c) En la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial se determinará y certificará la NO afectación del predio al Plan regulador de Ordenamiento Territorial.

- d) El expediente completo pasará al Subproceso de Avalúos y Catastros, instancia que determinará y notificará al peticionario para la inspección del inmueble.
- e) En termino de cinco días laborable la inspección en la que el (la) requirente deberá asistir obligatoriamente y suscribirán el acta de constancia de lo actuado, la cual contendrá información del estado del predio, información requirente por avalúo y catastro y con fotográfica de la inspección.
- f) En caso de que el (la) peticionario(a) no asista el día y hora señalados para la inspección, se determinará una última fecha; si el (la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente a la Secretaría General Municipal.
- g) De existir falencias en el levantamiento planimétrico, el (la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de diez días, el levantamiento planimétrico corregido. Con las observaciones realizadas por el técnico responsable, constante el formato pertinente, el expediente pasará a Avalúo y catastro para su revisión. De no presentar las correcciones dentro del término concedido, será devuelto a través de la Secretaría General Municipal, con la opción de reingresar.
- h) Informe de regulación urbana para bienes en posesión de particulares, emitido por el Subproceso de Avalúos y Catastro. (Se exceptúa el requisito de escritura)
- i) En el término no mayor a ocho días laborables se realizará el avalúo del terreno y se emitirá el informe correspondiente.
- j) El expediente completo pasará a la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, y/o Coordinador o quien haga sus veces.
- k) Pago de Tasa por el trámite administrativo (ver en Capítulo III Tasas y valores a pagar)
- l) Se deberá presentar escritura pública de declaración juramentada en la que conste:
 - ✓ No existir escritura pública del bien inmueble;
 - ✓ Origen de la posesión;
 - ✓ Posesión ininterrumpida de al menos 5 años;
 - ✓ Estado civil; y,
 - ✓ No existir conflicto de intereses en general, ni afectación del trámite a terceras personas; reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján
- m) En termino de Cinco días laborables la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y/o Coordinador o quien haga sus veces, remitirá el expediente a la Dirección Financiera para el informe correspondiente según lo que establece el artículo 442 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Con esta información se remitirá al Procurador(a) Síndico(a) para su análisis, quien emitirá su informe que hubiere lugar, en un tiempo de 8 días laborables.

- n) En caso de que, por causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta diez días término adicionales.
- o) En caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el (la) Procurador(a) Síndico(a) devolverá, a través de la Secretaría General Municipal, para que el (la) peticionario (a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos. De existir presunción clara, precisa y concordantes de un acto doloso, el Procurador Síndico Municipal notificara de inmediato al/la Alcalde/sa con la finalidad de que se remita a la Dirección de Talento Humano a fin de determinar la responsabilidad administrativa de algún funcionario municipal, y si la incorrección es por información falsa del usuario se archivará de inmediato el expediente.
- p) Con el informe favorable de la Procuraduría Sindica, el (la) peticionario (a), acudirá a la Procuraduría Sindica a retirar el extracto del proceso para su publicación, por una sola vez en la prensa de mayor circulación a nivel cantonal (a costa del peticionario/a), debiendo entregar un ejemplar de la publicación en medios de comunicación local, parroquial, y se informará por medio de volantes en sitios estratégicos de la parroquia en la cual se va a adjudicar el predio urbano; en el término máximo de 30 días, contados a partir de la entrega del extracto.
Durante el proceso de adjudicación del predio se publicará en el dominio web institucional y en cartel en el edificio Municipal y en los GAD Parroquiales, cuando se trate de predios ubicados en las cabeceras parroquiales; caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la Secretaría General Municipal, para que se inicie un nuevo proceso.
- q) De no existir oposición o reclamo a la Adjudicación Administrativa del bien inmueble a favor del posesionario(a), dentro del término de ocho días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, la Procuraduría Sindica remitirá el expediente al/la Alcalde/sa, para que autorice las publicaciones y posteriormente pasará a la Comisión de legislación y finalmente, para conocimiento, análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal en Pleno (dos terceras partes de la votación).
- r) El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, incluido el de la Comisión de Legislación, acogerá la solicitud del posesionario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Adjudicación Administrativa.
- s) La Resolución de Adjudicación Administrativa, se remitirán a la Secretaria General para la Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente en base a la Resolución de Adjudicación Administrativa aprobada por el Concejo en Pleno y el informe técnico detallado de

superficie/ área, linderos y colindantes emitidas por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial; posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario (a) para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

- t) La Secretaría del Concejo Municipal, dentro del término de cinco días posteriores a la expedición de la Resolución de Adjudicación Administrativa, notificará para cumplimiento respectivo a los Procesos y Subprocesos correspondientes del GAD M PAJÁN.
- u) La protocolización correspondiente e inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

Art. 13. Negativa y recursos.- En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado (a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el/la interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en los Códigos Orgánico Administrativo y Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14. Reserva Municipal.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, y dentro del proceso de legalización el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles, para lo cual bastara la comunicación motivada al Registro de la Propiedad para que sea marginada en la Inscripción correspondiente, y de esta manera el predio vuelve al dominio de los interesados, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender el municipio de conformidad a lo que la ley le asiste.

Art. 15. Reclamos y Objeciones de terceros(as) interesados(as).- Si un tercer interesado(a) conociere del proceso de adjudicación a favor de una persona natural o jurídica, dentro de los términos establecidos en el Art. 12 de la presente ordenanza, a excepción del numeral (f), y presentare su reclamo ante el Alcalde(sa), él dispondrá al (la) Procurador(a) Síndico(a) y Director(a) de Planeamiento Territorial suspenda el trámite; una vez superado el inconveniente se continuará con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los predios ubicados en el área urbana que no estén debidamente registrados en el catastro por desidia o desinterés de los(as) propietarios(as) o

poseionarios(as), pasarán a tramitarse como propiedad municipal, previa notificación en la prensa, por tres ocasiones y/o rotulación en el predio.

Para revertir o recuperar la propiedad el (la) usuario(a) a más de seguir los procesos y demostrar legalmente su pertenencia, deberá cancelar los gastos incurridos por costos administrativos, rotulación, notificación, prensa, etc., con un recargo del 10% de los gastos mencionados.

Segunda.- En todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan;

Tercera.- Para los casos de Bienes Inmuebles Mostrencos en posesión de particulares, la Procuraduría Sindica, mediante memorando solicitará al Registrador de la Propiedad, emita la Certificación que indique la existencia o no del Título de Propiedad del bien inmueble, materia de la Titularización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Los procesos administrativos de legalización que a la presente fecha consten con resolución Municipal de Adjudicación de predios mostrencos, concluirán su trámite de conformidad con la resolución legislativa Municipal.

Segunda.- Lo que no esté normado en la presente reforma de ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, concordante para el efecto.

Cuarta.- Sustitúyase los Capítulo I y Capítulo II de la Ordenanza ***Sustitutiva que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal; predios urbanos en posesión de particulares; regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos urbanos provenientes de errores de cálculo o medición, adjudicaciones forzosas y rectificaciones.***

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta municipal.



Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH
MARCILLO VERA

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en las sesiones ordinarias realizadas los días 18 de marzo y 25 de marzo de 2024.

Paján, a los 26 días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintiséis días del mes de marzo de 2024, a las catorce horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintiséis días del mes de marzo de 2024, a las catorce horas con veinte minutos, de conformidad establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes

de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal; por Secretaria Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera

ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Sra. Karen Marcillo vera, en su condición de Alcaldesa del cantón Paján, a los veintiséis días del mes de marzo de 2024.

Lo CERTIFICO. -



Ab. Kikey Villegas Briones

SECRETARIA GENERAL DEL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.